



UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA



UMNG-VICADM-CADCON

12 MAR 2015

**ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 02 DE 2015 (CONCURSO DE MERITOS No. 01 de 2015) CUYO OBJETO ES: SELECCIONAR EL CONTRATISTA PARA REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CONCHA ACÚSTICA PARA EL CENTRO CULTURAL Y DE BIENESTAR EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICÁ, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES Y LAS CANTIDADES CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO, POR LA MODALIDAD DE FACTOR MULTIPLICADOR.**

**DIRIGIDA A: PUBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 02 DE 2015 (CONCURSO DE MERITOS No. 01 de 2015).**

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones e inquietudes presentadas frente al pliego de condiciones, en los oficios radicados oportunamente y mediante correo electrónico o e-mail, dentro de la invitación pública No. 02 de 2015 (Concurso de Méritos No.01 de 2015).

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas, en cada sentido particular y concreto; modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones iniciales.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de las ADENDAS para efectos de la elaboración de sus propuestas.

**1. Observaciones presentadas por ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 01:**

*"Favor informar la fecha estimada de inicio de la ejecución del servicio"*

**RESPUESTA 01:**

Una vez adjudicada la Invitación Pública No. 01 y 02 de 2015, se procederá a la suscripción de los contratos respectivos y a la legalización de los mismos para dar posterior inicio a las obras y su interventoría.

**OBSERVACION 02:**

*"Favor definir cómo se realizará el reajuste a las tarifas por cambio de año para la actividades ejecutadas en el año 2016".*

*(Handwritten signature)*

**RESPUESTA 02:**

Para la conformación de la propuesta económica, el proponente deberá tener en cuenta lo establecido en el literal i) del numeral 4.4. del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que el valor de la oferta económica es fijo e inmodificable.

**OBSERVACION 03:**

*“Se requiere conocer los turnos y horarios de trabajo del contratista de construcción con el fin de cuantificar las horas extras que se generarían por la prestación del servicio y así poder dar cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral respecto a recargos por trabajo nocturno y en dominicales y festivos y los descansos remunerados correspondientes”.*

**RESPUESTA 03:**

El proponente deberá contemplar para el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato de interventoría, los trabajos en jornada nocturna o adicional a la jornada ordinaria.

Se debe cumplir con los requerimientos señalado en el numeral 4.4. del pliego de condiciones.

**OBSERVACION 04:**

*“¿La UMNG tiene previstas cantidades para el personal de interventoría? o, ¿el proponente deberá ofertar las cantidades que considere necesarias?”*

**RESPUESTA 04:**

El proponente debe cumplir con los requerimientos del pliego de condiciones, numeral 4.3.3.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN (HOJAS DE VIDA), CONSIDERACIONES GENERALES, numeral 3.

Adicionalmente, podrá establecer en su propuesta el personal adicional que considere necesario para la ejecución del servicio.

**OBSERVACION 05:**

*“Legislación laboral en Bolivia valor de las diferentes horas extras, horario máximo de trabajo, horario diario.”*

**RESPUESTA 05:**

No se entiende la pregunta del interesado y no aplica para el presente proceso de selección.

**OBSERVACION 06:**

*“En el numeral 5.5.2.1 ASIGNACION DE PUNTOS AL PERSONAL CALIFICABLE, por favor aclarar lo siguiente:*

Para efecto aplicaran las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

Título de posgrado en la modalidad de doctorado por cuatro (4) años de **experiencia profesional específica adicional a la exigida.** ¿Esta experiencia adicional exigida a qué hacen referencia?, ya que no es claro en los pliegos de condiciones.”

**RESPUESTA 06:**

Se hace referencia a lo establecido en el numeral 4.3.3.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN (HOJAS DE VIDA).

**OBSERVACION 07:**

“3.5 Modificación al pliego de condiciones: Verificando la facultad para modificar los pliegos de condiciones, no se limita hasta cuando tiene esta facultad, se recomienda por favor aclarar el tema, para tener una etapa cierta para las modificaciones del pliego de condiciones por parte de la Universidad. **que en todo caso deberá ser máximo hasta la fecha de entrega de propuestas.**”

**RESPUESTA 07:**

Las adendas se pueden dar como resultado de las aclaraciones o por razones de conveniencia o necesidad institucional.

**OBSERVACION 08:**

“8.4 Actividades adicionales: Nota: Cordialmente solicitamos reevaluar el planteamiento que se está realizando en esté numeral, ya que el mayor tiempo del objeto contractual de la Interventoría, requiere mayor tiempo de los profesionales que se utilizarían para el Objeto contractual, por este motivo no sería viable la apreciación de este numeral.”

**RESPUESTA 08:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION 09:**

“8.5 Reglas de pago: literal d, Solicitamos respetuosamente modificar el plazo de pago ya que los 45 días HABLES posteriores a la presentación de las actas con las debida firmas, es demasiado tiempo, teniendo en cuenta que los pagos a los profesionales utilizados para el objeto contractual se deberán hacer mensual, o por favor tener en cuenta un plazo de 30 días calendarios”

**RESPUESTA 09:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION 10:**

*"8.10.1 Multas por incumplimiento: Recomendamos establecer un tope máximo de la multa del 10% ya que como está redactado se encuentra de manera ilimitada.*

*8.11: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Favor establecer la cláusula penal como una estimación anticipada y definitiva de los perjuicios"*

**RESPUESTA 10:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION 11:**

*"8.12 Distribución de riesgos: por favor eliminar el suceso político, ya que no es considerado un hecho de un tercero y esto genera desigualdad para el CONTRATISTA – Interventor."*

**RESPUESTA 11:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION 12:**

*"8.13.2 Póliza salarios y prestaciones sociales: Por favor disminuir el porcentaje a un 20% ya que el valor del 30% se considera muy alto. De igual manera para calidad de los servicios."*

**RESPUESTA 12:**

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

**OBSERVACION 13:**

*"8.19 Solución de controversias, se solicita la Universidad Militar tener en cuenta la solución de conflicto por medio de un Tribunal de Arbitramento de la siguiente manera:*

*"Toda controversia relativa a este Contrato se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se sujetará en su funcionamiento al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, tendrá su sede en éste centro, decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo, salvo en las controversias de menor cuantía, en las cuales el árbitro será único. En caso que las Partes no logren acuerdo en el nombramiento del(los) árbitro o de alguno de ellos, dentro del mes siguiente a la presentación de la demanda arbitral, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá realizará el nombramiento por sorteo de su Lista A."*

**RESPUESTA 13:**

No se acepta la observación y se mantiene el requisito. De la redacción del numeral 8.19, se deduce que no se excluye ningún método de solución de controversias. " ..... o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la Ley y los reglamentos".

**2. Observaciones presentadas por INGENIEROS CONSULTORES S.A.**

#### **OBSERVACIÓN 14:**

*"De acuerdo a lo estipulado en los numeral 4.1.3 y 4.1.4 de los Pliegos de condiciones de la propuesta en referencia, SMA indica lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta que en el **Artículo 8°.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:** de la Ley 80 de 1993 no se encuentra contemplado una causal de inhabilidad para la contratación, el tener sanciones (multas).*

*Solicitamos se aclare en los ítem 4.1.3. Certificado de existencia y representación legal el párrafo y 4.1.4 Certificado de Inscripción en le Registro Unico de Proponentes RUP "En caso que el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal haya sido sancionado en los cinco (5) años anteriores al cierre de la presente invitación por parte de esta u otra entidad y la sanción se encuentre registrada ante la Cámara de Comercio respectiva o en el Registro único de Proponentes, se rechazará la propuesta." indicando que hace referencia a caducidad de contratos.*

*La entidad (Universidad Militar) no puede darle a la "multa" los mismos alcances y/o consecuencias jurídicas establecidas para la figura de la Caducidad.*

*Mientras para esta última figura por mandato legal resulta incuestionable la imposibilidad temporal de acceder o continuar teniendo una relación contractual con el Estado, para el caso de la multa tal limitante no existe.*

*En consecuencia, consideramos que esa causal de rechazo debe enmarcarse sólo frente a quienes se les haya declarado una caducidad debidamente ejecutoriada.*

*Proceder en contrario, esto es, de mantenerse inmodificable tal criterio, equivale a crear ilegalmente causales de inhabilidad que contrarían el ordenamiento jurídico, limitando injustamente a nuestra Empresa del ejercicio libre de su actividad comercial, derecho este q se reputa fundamental y en consecuencia, podría eventualmente ser objetó de regulación y control constitucional"*

#### **RESPUESTA 14:**

No se acepta la observación, se mantiene el requisito. La Universidad, en ejercicio de la autonomía y régimen especial, otorgados por el Art. 69 de la Constitución Política y las leyes 30 de 1992 y 805 de 2003, tiene la facultad de determinar las condiciones para contratar, preservando sus intereses institucionales.

### **3. Observaciones presentadas por WSP COLOMBIA S.A.S.**

#### **OBSERVACIÓN 15:**

*"Solicitamos muy respetuosamente considerar la figura de INVOCACIÓN DE MÉRITOS, es decir, aportar la experiencia requerida en el proceso de la referencia, a través de una empresa matriz y/o de su(s) filial(es) y/o de su subordinada, de acuerdo con el Artículo 260 del código de*

comercio modificado por el Artículo 26 de la Ley 222 de 1995, en el cual se establece: "Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria". Por lo anterior, es claro que una matriz y sus subordinadas, a pesar de ser personas jurídicas independientes, las segundas dependen de las primeras, y se puede afirmar que la experiencia de una NO es diferente a la de la otra, y es viable acreditar la misma con los proyectos o contratos ejecutados por la matriz, así como con las certificaciones que se exijan, por lo que ésta figura jurídica es conocida como "invocación de méritos". Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman; así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, al haberse acreditarlo situaciones particulares en una de sus empresas hermanas"

#### RESPUESTA 15:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones. Los proponentes deben ceñirse a lo exigido en el pliego en materia de experiencia.

#### 4. Observación presentada por G y G CONSTRUCCIONES.

#### OBSERVACIÓN 16:

"Por medio de la presente me permito solicitar a la Entidad sea tan amable de realizar la siguiente aclaración: En el pliego de condiciones del proceso de la referencia, en el numeral 5.5.2.1.1. Evaluación de la formación académica del personal calificable de acuerdo al perfil requerido, el requerimiento es:

DESCRIPCIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA (Con respecto a la asignación del puntaje individual)
DOCTORADO	100%
MAESTRIA O M.B.A.	60%
ESPECIALIZACIÓN	40%
PREGRADO	20%

Por lo anterior, se entiende que el personal evaluable (Director de interventoría, ingeniero residente, arquitecto, especialista en suelos y especialista estructural) para obtener el máximo puntaje por formación académica debe demostrar título de Doctorado, en caso que la apreciación sea correcta, solicitamos a la entidad considere disminuir este requisito teniendo en cuenta que el requerimiento es muy alto para todos los profesionales solicitados, por el tipo de funciones a realizar".


#### RESPUESTA 16:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones. Tener en cuenta las equivalencias señaladas en el numeral en mención.



Los términos y condiciones del pliego de condiciones de la Invitación Pública No. 02 de 2015 (Concurso de Méritos No. 01 de 2015), continúan vigentes. **Por lo tanto no se reciben más observaciones al pliego de condiciones.**

Cordialmente,

  
Doctora **MONICA MARCELA URREGO DAVID**  
Jefe (e) División de Contratación y Adquisiciones

